SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AC-00064-2022 Refórmese el "Reglamento de aplicación del procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la autoridad sanitaria nacional", expedido mediante Acuerdo Ministerial 00051-2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 29 del 25 de marzo de 2022 . 2

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0055-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de AMA Iglesia Cristiana, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay 29

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-SDH-2022-0010-R Deléguense atribuciones administrativas, financieras, talento humano, contratación pública y jurídica de la SDH 33

Año I - Nº 41 - 50 páginas
Quito, martes 12 de abril de 2022

República del Ecuador

Ministerio de Salud Pública

Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud Pública

No. 00064-2022

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, ordena como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud para sus habitantes;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, dispone que: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*";

Que, la invocada Constitución de la República, en el artículo 288, determina que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que, la invocada Constitución de la República, en el artículo 361, manda al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 2, manda que los procedimientos precontractuales para la adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social, se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 4, estipula los principios para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, siendo éstos los de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700 de 30 de abril de 2009 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el suplemento de Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 378 de 22 de marzo de 2022, publicado en el Suplemento Nro. 27 del Registro Oficial de 23 de marzo de 2022, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulando la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares y/o grupos de farmacias calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el numeral 10 del artículo 85 de la citada reforma determina que la Autoridad Sanitaria Nacional en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud establecerá el procedimiento para la convocatoria, calificación, control y auditorías de las farmacias y/o grupo de farmacias particulares con las que se suscriba el convenio de adhesión;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021 publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0051-2022, publicado en el TERCER SUPLEMENTO del Registro Oficial Nro. 29 del 25 de marzo del 2022, la Ministra de Salud Pública expidió el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL;

Que, mediante memorando Nro. MSP-MSP-2022-0877-M del 9 de abril de 2022, la Gerencia Institucional de Estrategias de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos remitió el informe técnico Nro. MSP-GIEAMD-003-2022, mediante el cual se justifica la necesidad de reformar el ACUERDO MINISTERIAL 00051-2022, publicado en el TERCER SUPLEMENTO del Registro Oficial Nro. 29 del 25 de marzo de 2022; y,

Que, mediante memorando No. MSP-VGVS-2022-0357-M de 10 de abril de 2022, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. MSP-GIEAMD-003-2022 de 09 de abril del mismo año y solicitó "*Reformar el Reglamento de Aplicación del*

Procedimiento para la Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta externa a Través de Farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional, expedido mediante ACUERDO MINISTERIAL 00051-2022",

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN EL ARTÍCULO 85 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ACUERDA:

Reformar el *"REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL"*, expedido mediante ACUERDO MINISTERIAL 00051-2022, publicado en el TERCER SUPLEMENTO del Registro Oficial Nro. 29 del 25 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

"Artículo 6.- *Los miembros del Comité Técnico tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

1. *Sesionar cada vez que una farmacia particular y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) manifieste su interés de calificarse para el procedimiento de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares y/o grupos de farmacias. El Comité Técnico de calificación se convocará para sesionar en apego a la normativa que rige este procedimiento.*

2. *Aperturar las solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos.*

3. *Requerir a los postulantes subsanar las observaciones que encontraren en el proceso de calificación, a través de su Presidente.*

4. *Sesionar cada vez que una farmacia particular y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) remita las subsanaciones respectivas. El Comité Técnico de calificación se convocará para sesionar en apego a la normativa que rige este procedimiento.*

5. *Elaborar un informe que contenga el listado de las farmacias particulares y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) que cumplan con los requisitos para su calificación, determinando el alcance territorial de cada una.*

6. Remitir el informe a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado.".

Artículo 2.- En el artículo 7, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

***"Artículo** 7.- Las farmacias particulares y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros) que libre y voluntariamente lo soliciten, para su calificación deberán presentar los siguientes requisitos:"*

2. Sustitúyase el numeral cuarto por el siguiente:

"4. Registro Único de Contribuyentes (RUC) por farmacia particular y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros)."

3. Sustitúyase el numeral sexto por el siguiente:

"6. Certificado de mantener un esquema de conectividad de al menos 99,00 %, emitido por el proveedor de servicios de internet."

4. Sustitúyase el numeral séptimo por el siguiente:

"7. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, de poseer equipamiento de seguridad perimétrica (Firewall) o módulo de (Firewall) activo en su puesta de enlace (Gateway), vigente en su garantía, licenciamiento y soporte técnico."

5. Sustitúyase el numeral décimo por el siguiente:

"10. Desglose de información por farmacia particular, la cual incluirá: horario de atención del establecimiento farmacéutico, ubicación geográfica (dirección, cantón, provincia)."

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

***"Artículo 8.-** Sobre la base del informe que contenga el listado de las farmacias particulares y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) que cumplan con los requisitos para su calificación, la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado emitirá el Certificado de Calificación de forma individual a cada farmacia particular y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras), en el que se determinará el alcance territorial.".*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

*"**Artículo 10.-** El certificado de calificación de las farmacias particulares y/o grupos de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) que participarán en los procedimientos de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, tendrá una vigencia de 2 años, tiempo durante el cual las farmacias tendrán la obligación de mantener vigente el permiso de funcionamiento otorgado por la ARCSA.".*

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

*"**Artículo 11.-** La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de la Dirección Nacional de Contratación Pública o quien haga sus veces, publicará en la página web institucional, la lista de las farmacias particulares y/o grupos de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) que han obtenido el Certificado de Calificación. Dicha lista contendrá información de su ubicación geográfica, y será actualizada de manera permanente e inmediata.".*

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

*"**Artículo 13.-** Para la adquisición de los fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de este procedimiento, la Máxima Autoridad de las entidades contratantes de la RPIS o su delegado, realizará una convocatoria pública masiva a través de su página web institucional, a fin de que las farmacias particulares y/o grupo de farmacias calificadas (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) manifiesten su interés de suscribir un convenio de adhesión.*

En la convocatoria se publicará los establecimientos de salud participantes, señalando la ubicación, así como los fármacos y bienes estratégicos en salud que se adquirirán, de acuerdo a su cartera de servicios y perfil epidemiológico.

La Autoridad Sanitaria Nacional enviará periódicamente el listado de farmacias calificadas a las entidades de la RPIS, para que realicen de manera obligatoria la convocatoria para suscribir convenios de adhesión por cada Subsistema de la RPIS, independientemente si sus establecimientos de salud ya cuentan con otros convenios de adhesión suscritos.".

Artículo 7.- En el artículo 14, a continuación del primer inciso, agréguense los siguientes:

"De no existir manifestaciones de interés, las Entidades Contratantes de la RPIS, repetirán obligatoriamente el procedimiento hasta 3 veces, y, notificarán a la Autoridad Sanitaria Nacional del particular para que solicite los justificativos respectivos a las farmacias Calificadas.

Para optar por los diferentes procedimientos establecidos en el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se

deberá agotar previamente lo señalado en el párrafo anterior, siempre que la entidad de la RPIS no cuente con convenios de adhesión.".

Artículo 8.- En el artículo 15, a continuación del primer inciso, agréguese el siguiente:

"Para el efecto, cada entidad contratante de la RPIS conformará una Comisión Técnica que evaluará y verificará el cumplimiento de los documentos habilitantes.".

Artículo 9.- En el artículo 16, reemplácense los numerales 3, 6, 7, 8 y 11, por los siguientes:

"3. Registro Único de Contribuyentes (RUC) por farmacia particular y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros).

6. Copia del contrato suscrito entre la farmacia particular y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros) y el proveedor de servicios de internet.

7. Certificado de mantener un esquema de conectividad de al menos 99,00 %, emitido por el proveedor de servicios de internet.

8. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, de poseer equipamiento de seguridad perimétrica (Firewall) o módulo de (Firewall) activo en su puesta de enlace (Gateway), vigente en su garantía, licenciamiento y soporte técnico

11. Desglose de información por farmacia particular, la cual incluirá: horario de atención del establecimiento farmacéutico, ubicación geográfica (dirección, cantón, provincia).".

Artículo 10.- En el artículo 18, a continuación del primer inciso, inclúyanse los siguientes:

"De igual manera, los convenios de adhesión estipularán obligatoriamente cláusulas de multas, que se impondrán por retardo o incumplimiento de las obligaciones.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del convenio de adhesión, quien establecerá el incumplimiento, fechas y montos.".

Artículo 11.- En el artículo 20, a continuación del artículo 19, sustitúyase el numeral quinto por el siguiente:

"5. Verificar de manera permanente la vigencia de los permisos, y demás documentos necesarios para el funcionamiento de las farmacias particulares y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros).".

Artículo 12.- Suprímase el segundo artículo numerado como 20, que precede al artículo numerado como 21.

Artículo 13.- En el artículo 27, sustitúyase el párrafo tercero por el siguiente:

"Todas las recetas prescritas en la atención de consulta externa a través del procedimiento de externalización tendrán una vigencia de tres (3) días contados desde la emisión de la receta electrónica, una vez transcurrido este plazo, la receta pierde su validez.".

Artículo 14.- Al final del artículo 49, antes del signo punto, inclúyase la siguiente expresión:

"(cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros)".

Artículo 15.- Sustitúyase el Anexo 1. Convenio de Adhesión por el siguiente:

Anexo 1. Convenio de Adhesión

CONVENIO DE ADHESIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES, CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL

COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte *(nombre de la entidad contratante)*, legalmente representada por *(nombre de la máxima autoridad o su delegado)*, parte a la que en adelante se le podrá denominar como la "ENTIDAD CONTRATANTE"; y, por otra parte (*nombre del contratista)*representada legalmente por *(nombre del representante legal, apoderado o procurador común)* de conformidad con el documento que se adjunta como habilitante, parte a la cual en adelante para efectos jurídicos del presente contrato se le denominará como el "PROVEEDOR".

Las comparecientes, a quienes en adelante se denominará "Las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

El artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

El inciso primero del artículo 32 ordena que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El artículo 226, dispone *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).".*

En el artículo 227, manda: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)".*

El artículo 361, prescribe que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

1.2. La Ley Orgánica de Salud, dispone:

En el artículo 4 dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.

1.3. El Código Civil, prescribe:

El artículo 1454 manda: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas."*

El artículo 1561 prescribe: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*

El artículo 1562 dispone: *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella."*

1.4. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena:

El artículo 2 dispone: *"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:*

1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social. Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes. (...)"

1.5. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, ordena:

*"Art. 25.- **Categorías especiales de datos personales.** Se considerarán categorías especiales de datos personales, los siguientes:*

a) Datos sensibles;
b) Datos de niñas, niños y adolescentes:
c) Datos de salud; y,
d) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad."

*"Art. 30.- **Datos relativos a la salud.-** Las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud y los profesionales de la salud pueden recolectar y tratar los datos relativos a la salud de sus pacientes que estén o hubiesen estado bajo tratamiento de aquellos, de acuerde a lo previsto en la presente ley, en la legislación especializada sobre la materia y demás normativa dictada por la Autoridad de Protección de Datos Personales en coordinación con la autoridad sanitaria nacional.*

Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de

confidencialidad, de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra, el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas organizativas apropiadas. Esta obligación será complementaria del secreto profesional de conformidad con cada caso.

Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento.

No se requerirá el consentimiento del titular para el tratamiento de datos de salud cuando ello sea necesario por razones de interés público esencial en el ámbito de la salud, el que en todo caso deberá ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular.

Asimismo, tampoco se requerirá el consentimiento del titular cuando el tratamiento sea necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como en el caso de amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, siempre y cuando se establezcan medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del titular y, en particular, el secreto profesional.".

"Art. 31.- ***Tratamiento de datos relativos a la salud.-*** *Todo tratamiento de datos relativos a la salud deberá cumplir con los siguientes parámetros mínimos y aquellos que determine la Autoridad de Protección de Datos Personales en la normativa emitida para el efecto:*

1. Los datos relativos a la salud generados en establecimientos de salud públicos o privados, serán tratados cumpliendo los principios de confidencialidad y secreto profesional. El titular de la información deberá brindar su consentimiento previo conforme lo determina esta Ley, salvo en los casos en que el tratamiento sea necesario para proteger intereses vitales del interesado, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento; o sea necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico,, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base de la legislación especializada sobre la materia o en virtud de un contrato con un profesional sanitario. En este último caso

el tratamiento sólo podrá, ser realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con la legislación especializada sobre la materia o con las demás normas que al respecto pueda establecer la Autoridad.
2. Los datos relativos a la salud que se traten, siempre que sea posible, deberán ser previamente anonimizados o seudonimizados, evitando la posibilidad de identificar a los titulares de los mismos.
3. Todo tratamiento de datos de salud anonimizados deberá ser autorizado previamente por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Para obtener la autorización mencionada, el interesado deberá presentar un protocolo técnico que contenga los parámetros necesarios que garanticen la protección de dichos datos y el informe previo favorable emitido por la Autoridad Sanitaria."

*"Art. 37.- **Seguridad de datos personales.-** El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos. (...)".*

1.6. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

"Art. 75.- Procedimientos de adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud.- Las entidades contratantes que forman parte de la Red Pública Integral de Salud para adquirir cualquier fármaco o bien estratégico en salud utilizarán los siguientes procedimientos:

1. Catálogo electrónico: las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud adquirirán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para el abastecimiento de cada establecimiento que conforma la Red Pública Integral de Salud;
2. Externalización de farmacias: las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud dispensarán a través de este procedimiento los fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de los establecimientos que conforman la Red Pública Integral de salud conforme a los presupuestos establecidos en el presente Reglamento; y,
3. Las entidades contratantes de la Red Pública Integral de Salud de forma excepcional y conforme las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrán

adquirir los fármacos y bienes estratégicos en salud a través de otros procedimientos."

"Art. 85.- Procedencia.- Se aplicará de forma priorizada el procedimiento previsto en el presente acápite para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud para consulta externa de las unidades médicas que conformen la Red Pública Integral de Salud. Para el efecto, deberá observarse lo siguiente:

1.- Las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud resolverán motivadamente, bajo criterios técnicos y de disponibilidad, aquellas unidades médicas bajo su dependencia que aplicarán esta forma de contratación: en los demás casos se aplicará el procedimiento de compra a través de catálogo electrónico y. de no constar en el catálogo, los demás tipos de contratación bajo los presupuestos establecidos en el presente Reglamento.
2.- Los profesionales autorizados de cada establecimiento de salud perteneciente a la Red Pública Integral de Salud, recetarán los fármacos y bienes estratégicos en salud que consten en el catálogo para externalización de farmacias aprobado por la Autoridad Sanitaria Nacional, de conformidad con la necesidad de cada paciente y estrictamente dentro del marco en el que se encuentren habilitados para prescribir, mediante la emisión de la receta electrónica, la cual será generada a través del sistema electrónico que cada miembro de la Red Pública Integral de Salud utilice para el efecto.
3.- Una vez generada la receta electrónica conforme a la normativa emitida para el efecto, el paciente deberá acudir a cualquiera de las farmacias particulares habilitadas para la dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud, para retirar el cien por ciento de los fármacos y/o bienes estratégicos recetados.
4.- Cada entidad que conforma la Red Pública Integral de Salud suscribirá los convenios de adhesión respectivos, donde se establecerán las condiciones de funcionamiento dispensación, entrega y pago, conforme la normativa que la Autoridad Sanitaria Nacional emita para el efecto.
La Autoridad Sanitaria Nacional deberá estructurar el listado de fármacos y bienes estratégicos en salud para la externalización de farmacias.
5.- Previo a generar y contraer obligaciones de conformidad a las condiciones establecidas en el convenio de adhesión, se deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, con el objetivo de garantizar la existencia presente y futura de los recursos para el procedimiento de dispensación de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
6.- El pago de los valores de los fármacos y bienes estratégicos en salud entregados por parte de las farmacias particulares, serán cancelados por cada una

de las entidades de la Red Pública Integral de Salud de acuerdo con los términos establecidos en cada convenio de adhesión y la normativa emitida para el efecto.

7.- No se requerirá la suscripción de actas entregas parciales entre la entidad contratante y las farmacias particulares.

8.- Los precios de los fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, serán definidos de acuerdo al precio establecido en el catálogo electrónico producto del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, conforme lo dispuesto en la sección II "adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud, del capítulo VII "Régimen Especial" del título III "de los procedimientos".

En el caso de que el fármaco o bien estratégico en salud no se encuentre catalogado el precio será el fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dicho precio se mantendrá hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública suscriba los convenios del fármaco correspondiente, momento en el cual el precio se ajustará al establecido en el catálogo electrónico de fármacos: en caso de que una unidad de salud cuente con un precio más bajo al establecido en el catálogo electrónico de fármacos, notificará al SERCOP para que realice las respectivas mejoras de condiciones de acuerdo a la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

9.- En caso de que las farmacias particulares dispensen un fármaco de menor valor al fijado en el convenio de adhesión, el precio a ser reconocido por la entidad contratante será calculado considerando el precio de venta al público fijado por cada establecimiento para dicho fármaco, menos el quince por ciento (15%).

10.- La Autoridad Sanitaria Nacional, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, establecerá el procedimiento mediante el cual se realizará la convocatoria, calificación, control y auditorías de las farmacias con las que se suscriba el convenio de adhesión, el mismo que habilitará a dichas farmacias la provisión de fármacos y bienes estratégicos a los pacientes de la Red Pública Integral de Salud.

11.- La convocatoria para este tipo de procedimiento será abierta y permanente, lo cual permitirá que la participación de las farmacias particulares sea constante, en apego a los principios que rigen la contratación pública. En el momento que una farmacia particular de medicamentos y bienes estratégicos manifieste su interés de calificarse para la suscripción del convenio de adhesión respectivo, el comité de calificación se convocará para sesionar en apego a la normativa que rige este procedimiento."

1.7. (*Cada entidad contratante deberá establecer los demás antecedentes que motivan la suscripción de convenio*)

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el convenio.
2. Permiso de funcionamiento vigente por cada farmacia particular de manera individual otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, conforme la normativa sanitaria vigente;
3. Registro Único de Proveedores (RUP) debidamente habilitado por farmacia particular y/o grupo de farmacias particulares (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros).
4. Registro Único de Contribuyentes (RUC) por farmacia particular y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros).
5. Copia del Nombramiento del representante legal.
6. Certificado de Calificación emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional. ¬
7. Copia del contrato suscrito entre la farmacia particular y/o grupo de farmacias particulares (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otros) y el proveedor de servicios de internet.
8. Certificado de mantener un esquema de conectividad de al menos 99,00 %, emitido por el proveedor de servicios de internet.
9. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, de poseer equipamiento de seguridad perimétrica (Firewall) o módulo de (Firewall) activo en su puesta de enlace (Gateway), vigente en su garantía, licenciamiento y soporte técnico.
10. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, de disponer en las estaciones de trabajo (equipamiento de usuario final) sistemas operativos y antivirus con licenciamiento vigente.
11. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, en la que se comprometa a garantizar el stock de los medicamentos para externalización, que la Autoridad Sanitaria Nacional establezca para el efecto.
12. Desglose de información por farmacia particular, la cual incluirá: horario de atención del establecimiento farmacéutico, ubicación geográfica (dirección, cantón, provincia).
13. Declaración suscrita (carta compromiso) por el representante legal de la farmacia particular, de confidencialidad acerca de los datos personales y de salud de¬ pacientes de consulta externa de las entidades de la RPIS.

14. Carta de compromiso para suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad con el MSP.
15. Los documentos detallados en la cláusula primera "Antecedentes".

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO:

3.1. Considerando los antecedentes expuestos, el "PROVEEDOR" se obliga con la "ENTIDAD CONTRATANTE" a dispensar los fármacos a los pacientes de consulta externa de las unidades de salud que pertenecen a la "ENTIDAD CONTRATANTE" correspondiente *(cada entidad contratante deberá establecer el alcance territorial a cubrir mediante el presente instrumento);* y, a ejecutar el convenio a entera satisfacción de la "ENTIDAD CONTRATANTE", según las características, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

3.2. La "ENTIDAD CONTRATANTE" deberá remitir y notificar al "PROVEEDOR" el listado de fármacos que las unidades de salud prescribirán a los pacientes de consulta externa y deberán ser entregados por parte del "PROVEEDOR".

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO DE LOS FÁRMACOS:

4.1. Los precios de los fármacos de consulta externa, serán aquellos definidos en el Convenio Marco vigente para la provisión de medicamentos a publicarse en el catálogo electrónico del portal de compras públicas producto del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, conforme lo dispuesto en la sección II "adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos en salud", del capítulo VII "Régimen Especial" del título III "de los procedimientos" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Una vez cumplido el plazo de vigencia del Convenio Marco, el "PROVEEDOR" acepta expresamente y sin reclamación alguna, que el precio se ajustará al establecido en el nuevo Convenio Marco para la provisión de medicamentos a publicarse en el catálogo electrónico del portal de compras públicas.

4.2. En el caso de que el fármaco no se encuentre catalogado, el precio será el fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dicho precio se mantendrá hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública suscriba los convenios marco del fármaco correspondiente. Una vez suscrito el Convenio Marco, el "PROVEEDOR" acepta expresamente y sin reclamación alguna,

que el precio se ajustará al establecido en el Convenio Marco vigente para la provisión de medicamentos a publicarse en el catálogo electrónico del portal de compras públicas.

4.3. En caso de que las farmacias particulares dispensen un fármaco de menor valor al precio fijado dentro del presupuesto referencial obtenido para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa llevado a cabo por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el precio a ser reconocido por la "ENTIDAD CONTRATANTE", será calculado considerando el precio de venta al público fijado por cada farmacia para dicho fármaco, menos el quince por ciento (15%).

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN:

El presente convenio de adhesión tendrá una vigencia de *(Cada entidad contratante deberá establecer el plazo de vigencia, el cual será máximo de dos años.)*. La "ENTIDAD CONTRATANTE" podrá prorrogar la vigencia del presente convenio por el tiempo necesario para iniciar un nuevo procedimiento de selección.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE ENTREGA:

El paciente o la persona autorizada constante en la receta electrónica para retirar los fármacos, deberá acudir a las farmacias con la cual la "ENTIDAD CONTRATANTE" mantenga un convenio suscrito, dentro del plazo máximo de tres (3) días contados desde la emisión de la receta electrónica, una vez transcurrido este plazo, la receta pierde su validez.

El "PROVEEDOR", previo a entregar los fármacos constantes en la receta electrónica, deberá validar y verificar electrónicamente, a través del sistema/aplicativo/plataforma, la vigencia, integridad y la autenticidad de la receta electrónica presentada por el usuario final; así mismo, deberá validar y verificar la identidad del paciente o de la persona autorizada para retirar los fármacos mediante el sistema respectivo.

En el caso de existir novedades en el proceso de validación y verificación o, en caso en que el paciente se acerque al proveedor de manera extemporánea, el "PROVEEDOR" solicitará al paciente que se solvente la novedad y registrará en el sistema/aplicativo/plataforma el incidente respectivo.

Una vez verificada y validada la receta electrónica a través del sistema/aplicativo/plataforma y la identidad del paciente o de la persona autorizada para retirar los fármacos, el "PROVEEDOR" deberá dispensar el 100% de los medicamentos constantes en la receta electrónica, sin subdividirla, y emitirá el comprobante de recepción, que será suscrito por el paciente o persona autorizada, una vez recibida la medicación.

Una vez dispensados los fármacos al paciente o a la persona autorizada para retirarlos, el "PROVEEDOR" deberá registrar su entrega en el Sistema/aplicativo/plataforma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:

7.1. El pago de los fármacos se realizará 100% contra entrega a los pacientes, su representante legal o la persona autorizada por este constante en la receta electrónica para retirar los fármacos de conformidad a las condiciones establecidas en la cláusula sexta del presente instrumento y de forma mensual.

7.2. El "PROVEEDOR" deberá remitir a la "ENTIDAD CONTRATANTE" toda la documentación requerida previo al pago, de conformidad a los lineamientos administrativos financieros emitidos por la entidad contratante. (*Incluir procedimiento de pago conforme los lineamientos establecidos por cada Subsistema*)

7.3. Los documentos antes descritos deben ser presentados hasta *(cada subsistema debe señalar la fecha máxima en la cual el proveedor debe remitir los documentos habilitantes de pago).*

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.1. OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD CONTRATANTE"

1. Remitir la lista de fármacos de consulta externa de las unidades de salud y notificar al "Proveedor".
2. Contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para cubrir todas las obligaciones generadas para la adquisición de fármacos de consulta externa a través de farmacias particulares.
3. Brindar las facilidades al "PROVEEDOR" para la ejecución del presente convenio.
4. Atender los requerimientos efectuados por el "PROVEEDOR" a través del Administrador de Convenio.

8.2. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR"

1. Dispensar el 100% de los fármacos al usuario final a través de las farmacias habilitadas, conforme consta en las recetas electrónicas emitidas por los profesionales de la salud autorizados, de los establecimientos de salud autorizados, sin subdividir la misma de conformidad a Reglamento de aplicación

del procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares calificadas por la autoridad sanitaria nacional.

2. Verificar la validez de la receta electrónica presentada por el paciente o por la persona autorizada para retirar los fármacos a través del sistema / aplicativo / plataforma respectiva, la cual tiene un tiempo de vigencia de 3 días contados desde su emisión.
3. Dispensar los fármacos al paciente o persona autorizada conforme lo determina la Ley Orgánica de Salud y demás normativa conexa. Por ningún motivo se entregará medicamentos con defectos de calidad y/o caducados.
4. Permitir, por efectos de monitoreo y control, que el administrador del convenio y/o su delegado, conozcan el detalle de los registros de los egresos por concepto de dispensación o entrega de fármacos a los pacientes de consulta externa.
5. Garantizar que las farmacias de su cadena o independientes que se han integrado, dispensen la totalidad de fármacos que constan en las recetas electrónicas prescritas por los profesionales de la salud autorizados de los establecimientos de salud de la "ENTIDAD CONTRATANTE", quedando prohibido el cambio, sustitución o recomendación de uso de fármacos distintos a aquellos constantes en la receta electrónica.
6. Garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes relacionada con los diagnósticos, tratamientos prescritos, fármacos entregados y cualquier otra información personal, quedando prohibido la comercialización, divulgación y utilización de dicha información para cualquier fin ajeno al presente convenio.
7. Cumplir con la normativa vigente emitida por la autoridad competente.
8. Garantizar que las farmacias privadas responsables de la dispensación o entrega de fármacos dispongan de todos los mecanismos de seguridad y estándares vigentes, con infraestructura tecnológica que posea equipamiento de seguridad perimétrica (Firewall), configuraciones de acceso exclusivas, registro de eventos de conexión (.log) identificando usuarios y direcciones IP (Internet Protocol) de origen (Públicas y Privadas) y demás equipos informáticos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. Incorporar farmacias privadas a su cadena, que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, previa calificación de la Autoridad Sanitaria Nacional.
10. Verificar y validar la identidad del paciente o de la persona autorizada para retirar los fármacos constantes en la receta médica electrónica, a través de la presentación de un documento de identidad.
11. Comunicar al administrador del convenio respecto a cualquier novedad generada dentro de la ejecución del presente convenio.

12. Implementar mecanismos para evaluar el nivel de satisfacción de los beneficiarios o personas autorizadas para retirar los fármacos e informar de esto al administrador de convenio.
13. Registrar en el sistema/aplicativo/plataforma respectiva, la entrega de los fármacos al paciente o persona autorizada para retirarlos.
14. Las farmacias no podrán promocionar a los pacientes fármacos distintos a los establecidos en la receta electrónica.
15. Garantizar la seguridad del sistema/aplicativo/plataforma a fin de proteger la información personal de cada paciente.
16. Remitir los documentos señalados en la cláusula séptima "Forma de Pago".
17. Suscribir el convenio de uso del sistema/aplicativo/plataforma respectiva, a la firma del presente convenio e indicar los usuarios habilitados para el uso
18. Emitir las facturas conforme las disposiciones emitidas por la "ENTIDAD CONTRATANTE".
19. Revisar que la receta no cuente con tachones, rayones o enmendaduras que conlleven a errores de comprensión que puedan dar como resultado una equivocación de dispensación o entrega de los fármacos.
20. Los fármacos dispensados deberán cumplir con la ficha técnica proporcionada por el Ministerio de Salud Pública.
21. Mantener los registros de los documentos habilitantes de pago por un periodo no menor a 7 años.
22. Remitir el listado de precios de venta al público al administrador de convenio cuatrimestralmente.
23. Cumplir con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos establecidos por la entidad contratante.
24. Mantener los expedientes electrónicos en un repositorio digital de acceso exclusivo para el convenio de adhesión debidamente indexados, cumpliendo con los parámetros de integridad, protección y control de la información, garantizando la seguridad informática y de la información.
25. Una vez suscrito el convenio de adhesión, las farmacias particulares y/o grupo de farmacias particulares (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) realizarán todos los procedimientos para la interconexión de sus sistemas informáticos en el plazo máximo de 15 días, de acuerdo a los términos técnicos proporcionados por la entidad contratante.
26. Las demás obligaciones propias de la naturaleza de este convenio o que de ella se deriven.

CLÁUSULA NOVENA. AUDITORIAS:

9.1. En el caso que la información sea requerida por la Contraloría General del Estado dentro de un examen especial o por la "ENTIDAD CONTRATANTE" para procesos de control, la farmacia privada calificada deberá permitir el acceso a la información generada dentro de la ejecución de presente convenio

9.2. El "Proveedor se compromete a mantener los archivos disponibles en un periodo no menor a 7 años, garantizado parámetros de integridad, protección y control de la información relacionada con la ejecución de presente convenio y responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIONES:

10.1. En el caso de existir alguna distorsión entre el precio de venta al público de los fármacos del establecimiento y el valor facturado remitido por el proveedor, en el cual se compruebe que no se aplicó el numeral 9 del artículo 85 del RLOSNCP, se aplicará una multa equivalente al valor de la distorsión por receta.

10.2. Por cada incumplimiento y/o día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará una multa equivalente a la cantidad del uno por mil (1 por 1.000) del valor mensual a ser cancelado; mismas que podrán ser acumulables.

10.3. Las multas no serán impuestas en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la "ENTIDAD CONTRATANTE", para lo cual se notificará a la entidad dentro de los dos días término subsiguientes de ocurridos los hechos.

10.4. Una vez transcurridos este tiempo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el proveedor y se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

10.5. La contratante queda autorizada por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta por los valores que por este contrato le corresponde recibir.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:

11.1. El proveedor deberá mantener estricta confidencialidad de toda la información que tenga esta calidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de

Datos Públicos y su Reglamento general de aplicación, en especial aquella referente a los diagnósticos, tratamientos prescritos, fármacos entregados y cualquier otra información personal del paciente, para lo cual se deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. El proveedor se compromete a mantener absoluta reserva de la información que consuma, reciba u obtenga, por lo cual, deberá mantener las medidas necesarias para precautelar y mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información a su cargo. Así también se compromete a hacer uso de la misma, únicamente para los fines que le hayan sido debidamente autorizados como parte de sus actividades.

2. El proveedor se compromete a no divulgar, comercializar, transferir y/o compartir información confidencial, a personas que no hayan sido debidamente autorizadas para consumir, acceder o recibir dicha información, sean estás internas o externas al Sistema Nacional de Salud.

3. El proveedor se compromete a abstenerse de realizar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones, mutilaciones, deformaciones o modificación de Información catalogada como personal, confidencial y reservada.

4. Adicionalmente, el proveedor se compromete a devolver en su totalidad la información a su cargo cuando la misma sea requerida, sin reservarse copias de la misma.

11.2. En caso de incumplir con la presente cláusula se someterá a las sanciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

12.1. La "ENTIDAD CONTRATANTE" designa como administrador del presente convenio a (*incluir el cargo del administrador del convenio)*. El administrador del convenio será el responsable del cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente instrumento.

12.2. El administrador del convenio deberá sujetarse a las disposiciones constantes en la normativa legal vigente y las condiciones pactadas en el presente convenio.

12.3. El administrador del convenio a más de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa legal vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el seguimiento, evaluación continua al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el este convenio y presentar informes técnico-administrativos sobre el nivel de ejecución y cumplimiento del mismo, requeridos por la máxima autoridad de la "ENTIDAD CONTRATANTE" o su delegado.
2. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
3. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.
4. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
5. Imponer las multas a que hubiere lugar, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del convenio.
7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del convenio.
8. Proporcionar al proveedor todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del convenio.
9. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto del convenio, que el proveedor cuente o disponga de todos los permisos de funcionamiento y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral.
10. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
11. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del convenio relativa a la ejecución, pago, control, liquidación y otra relacionada con el convenio de adhesión, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
12. Solventar las observaciones reportadas por el "Proveedor".
13. Revisar, validar y aprobar la información y documentación habilitante para el pago, presentada por el "Proveedor".

14. Notificar al "Proveedor" las observaciones generadas dentro del proceso de validación de la información y documentación, conforme el tiempo establecido para el efecto.
15. Administrar y gestionar el repositorio digital que contienen los expedientes administrativos electrónicos.
16. Evaluar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de adhesión, así como la normativa vigente, relacionada con la ejecución.
17. Cumplir la normativa vigente relacionada con la ejecución, pago, control, liquidación y demás aplicable.
18. Controlar el cumplimiento de las condiciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad entre los sistemas de la entidad contratante y de la farmacia.
19. Verificar el cumplimiento de las cartas compromisos presentadas para la calificación y suscripción de los convenios de adhesión.
20. Verificar de manera permanente la vigencia de los permisos, y demás documentos necesarios para el funcionamiento de las farmacias particulares.
21. Determinar las multas que correspondan.
22. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 85 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e informar al ordenador de gasto de manera inmediata en caso de incumplimiento.
23. Revisar, validar y registrar en el sistema informático correspondiente la información requerida para el pago.
24. Suscribir el acta entrega recepción definitiva en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y normativas emitidas por la autoridad competente.
25. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

12.4. Cambio de Administrador del convenio durante la ejecución.- Si durante la ejecución del convenio existiere mérito suficiente para cambiar al administrador, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio del mismo, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) proveedor, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

El administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución del convenio hasta el momento de entrega del informe.
Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante.
Conclusiones y recomendaciones puntuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes acuerdan que, en cualquier tiempo, siempre y cuando sea conveniente a sus intereses y necesidades institucionales, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, para lo cual, los representantes legales de cada parte, por escrito, acordarán las modificaciones respectivas que contarán con los informes técnicos, financieros y legales que sean del caso; instrumento que deberá justificar plenamente las modificaciones o ampliaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL:

14.1. Por la naturaleza del presente convenio, en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

14.2. El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos y trabajadores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este convenio serán exclusivas de cada una de las partes.

14.3. El "PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la "ENTIDAD CONTRATANTE" tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del presente Convenio.

14.4. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este Convenio no vincula solidariamente a los comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN:

15.1. El presente convenio termina por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia;
2. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables;
3. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada para la calificación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Por quiebra o insolvencia de la farmacia;
5. Por extinción de la sociedad mercantil y/o civil debidamente justificada ante la autoridad competente; y,
6. Por haberse celebrado el convenio de adhesión contra expresa prohibición de la Ley o normativa aplicable.

15.2. Causales de Terminación Unilateral del Convenio: Tratándose de incumplimiento del "PROVEEDOR", procederá la declaración anticipada y unilateral de la "ENTIDAD CONTRATANTE", en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

1. Si el "PROVEEDOR" no notificare a la "ENTIDAD CONTRATANTE" acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

2. Si la "ENTIDAD CONTRATANTE", en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del "PROVEEDOR".

3. El caso de que la "ENTIDAD CONTRATANTE" encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el "PROVEEDOR" en la etapa de calificación, será causal de terminación unilateral del convenio

4. En el caso de que la "ENTIDAD CONTRATANTE" encontrare que existe incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" de las condiciones de calificación en la ejecución del convenio, será causal de terminación unilateral del mismo.

5. En el caso de que las multas superen el 5% del valor total facturado.

15.3. Procedimiento de terminación unilateral: El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del convenio será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROVERSIAS:

16.1. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto a la ejecución del presente convenio, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

16.2. De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias se podrán someter a mediación ante la Procuraduría General del Estado; de no alcanzar un acuerdo, las partes se someterán a la justicia ordinaria según el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer la controversia la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la "ENTIDAD CONTRATANTE".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

(Nombre de la entidad contratante)
Ciudad:
Dirección:
Correo electrónico:
Teléfono:

EL PROVEEDOR
Ciudad:
Dirección:
Correo electrónico:
Teléfono:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las Partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas

incorporadas en este instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en la ciudad de Quito, a los

Nombre de la máxima autoridad o su delegado
CARGO
ENTIDAD CONTRATANTE
PROVEEDOR

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las entidades de la RPIS a través de las unidades encargadas y/o vinculadas a la gestión de suministro de fármacos y bienes estratégicos en salud, de abastecimiento, de provisión, de control sanitario, de contratación pública, jurídica, de tecnologías de la información, de la calidad del gasto, financiera, administrativa y todas las demás relacionadas con el procedimiento de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares y/o grupo de farmacias calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 11 ABR. 2022

Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA GARZON VILLALBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dra. Ximena Garzón
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00064-2022, dictado y firmado por la señora Dra. Ximena Garzón Villalba, **Ministra de Salud Pública**, el 11 de abril de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente por:
CECILIA IVONNE ORTIZ

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0055-A

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias trasferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *Mediante acción de personal Nro. A-0206 de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, Mediante comunicación ingresada a esta Secretaría de Estado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2021-3096-E, de fecha 13 de julio de 2021, el señor/a Diego Álvaro Roberto Fiallo Cobos en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **AMA IGLESIA CRISTIANA** (Expediente XA-1193), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, Mediante comunicaciones ingresadas a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1173-E y Nro. SDH-CGAF-DA-2022-1430-E de fecha 14 y 29 de marzo de 2022 respectivamente, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0100-M, de fecha 05 de abril de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y* las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **AMA IGLESIA CRISTIANA**, con domicilio en las Calles Ricardo Muñoz 3-36 y Francisca Dávila, Parroquia Sucre, cantón Cuenca, provincia del Azuay, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R

Quito, D.M., 08 de abril de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Bernarda Ordoñez Moscoso
SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (…)";*

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";*

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la Delegación de competencias, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
2. *Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
3. *Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
4. *Los titulares de los otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
5. *Sujetos de derecho privado, conforme la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";*

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: ***"Delegación. -*** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública";*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula: ***"Delegación.-*** *Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarlo en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (…)";*

Que el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *"Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley";*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone*: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (…)";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: ***"De los Ministros.-*** *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes*

especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (…)"

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: ***"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-*** *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto los que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el señor Presidente de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 27 de fecha 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó en su artículo 1, lo siguiente: *"Designar a María Bernarda Ordoñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos";*

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"Artículo 1.- La Secretaría de Derechos Humanos como instancia rectora de la política pública de derechos humanos en el país, a cargo de un Secretario/a con rango de Ministro/a ejercerá las siguientes competencias: - Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; - erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; - Movimientos, organizaciones sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; - Erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica";*

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe lo siguiente: ***"Art. 4.- Delegación. -*** *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda,*

conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que el numeral 18 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-0000072 referente a las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación pública señala: *"(…) se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los siguiente documentos considerados como relevantes: (…) 17. Cualquier delegación emitida dentro de esta fase por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado";*

Que mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021, la Abg. María Bernarda Ordoñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos, emitió la Resolución de Delegaciones administrativas, financiera, talento humano, contratación pública y jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos;

Que resulta indispensable para el manejo de los procesos y procedimientos financieros, operativos y de administración del talento humano de la Institución, delegar ciertas atribuciones de la Secretaria a fin de que se agilicen y sean atendidos con eficiencia y oportunidad, para el óptimo cumplimiento de los objetivos, atribuciones y competencias de esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; lo dispuesto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021;

RESUELVE:

DELEGAR ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, TALENTO HUMANO, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para la Secretaria de Derechos Humanos como máxima autoridad institucional, a

favor de las distintas autoridades jerárquicas inferiores, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado.

Además, tendrá por objeto la designación de los ordenadores de gasto y pago y, de otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos - financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instrumento es de aplicación para los aspectos de contratación pública, administrativo-financiero, talento humano, jurídico, de planificación, inversión y seguimiento de la Secretaría de Derechos Humanos.

SECCIÓN II
ORDENADORES DE GASTOS Y PAGO

Artículo 3.- Ordenadores de Gasto y Pago. - Delegar a quienes ejerzan titularidad de las Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera, y Dirección Administrativa de la Secretaría de Derechos Humanos para que bajo su responsabilidad y a nombre de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, conforme a sus competencias, atribuciones y responsabilidades, actúen como autorizadores de gasto y autorizadores de pago, para gasto corriente e inversión, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, o contratación de consultorías, que se realicen bajo cualquier tipo de procedimiento contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, las respectivas autorizaciones de gasto y pago para ejecución de convenios o cualquier otra obligación que tenga que cumplir la Secretaría de Derechos Humanos, incluidos los convenios de pago que por necesidad institucional deban suscribirse, de acuerdo a los coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), que se detallan a continuación:

CARGO	DELEGACIÓN	MONTOS
Máxima Autoridad		Desde 0,000030000001 en adelante
Subsecretaría de Nacionalidades, Pueblos y Movimientos Sociales	Procedimientos de contratación pública y demás instrumentos para la ejecución de proyectos relacionados con movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.	Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000000200001 hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes	Procedimientos de contratación pública y demás instrumentos para la ejecución de proyectos relacionados con la erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes	Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000000200001 hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Subsecretaría de Derechos Humanos	Procedimientos de contratación pública y demás instrumentos para la ejecución de proyectos a fin de dar cumplimiento a las obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos y la protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario.	Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000000200001 hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Subsecretaria de Diversidades	Procedimientos de contratación pública y demás instrumentos para la ejecución de proyectos relacionados con la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica	Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000000200001 hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Coordinador General Administrativo Financiero	Procedimientos de contratación pública y demás instrumentos para lograr la eficiencia en la operatividad organizacional.	Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,000000200001 hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
Director Administrativo	Procedimientos de contratación a través de Ínfimas Cuantías	De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

En todos los casos actuará como ordenador de pago el Director Financiero, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Certificaciones emitidas por la Dirección Administrativa. Corresponde al Director Administrativo emitir las siguientes certificaciones, en el ámbito de contratación pública:

1. Certificación que detalle la verificación realizada en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de los procedimientos de contratación pública adjudicados similares al objeto de contratación a realizarse, que permitirán a las diferentes unidades elaborar los estudios de mercado.
2. Certificado de la verificación realizada en el Catálogo Electrónico Inclusivo e Industrial del Servicio Nacional de Contratación Pública, de que el bien, servicio, obra o consultoría a ser adquirido, se encuentra o no incluido en el mismo.
3. Certificación de que el bien, servicio, obra o consultoría a contratar, se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones, del correspondiente ejercicio fiscal.

Certificación respecto a la existencia en inventarios y bodegas, de los bienes a ser contratados.

Artículo 5.- Ejecución en los procedimientos de contratación pública. Los funcionarios delegados acorde a los montos determinados en el artículo 3 de la presente resolución, a nombre y representación de la Máxima Autoridad, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Autorizar por escrito y en forma expresa, sobre la solicitud debidamente sustentada y justificada de la respectiva unidad requirente, el inicio o reapertura y suscripción de pliegos, de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas vigentes. Para lo cual se realizará el siguiente ejercicio:

a) El área requirente dentro de la Subsecretaria o Coordinación General, elevará un informe en el que se adjuntará la documentación de respaldo y documento habilitantes, que permitan al Subsecretario o quien haga sus veces, comprobar la necesidad de la contratación.
b) El Subsecretario o Coordinador General, una vez que ha realizado el análisis de la documentación, autorizará por escrito el procedimiento de contratación; y, solicitará a la unidad de gestión de contratación pública; de ser el caso, inicie el procedimiento de contratación y publicación conforme a lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas vigentes.

2. Designar a los Responsables de los procedimientos de contratación pública para llevar a cabo la fase precontractual; así como, los integrantes y conformación de las Comisiones Técnicas en los casos que correspondan.
3. Resolver la cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación, según corresponda de los procedimientos en los que actúen al amparo de la presente delegación, sobre la base del informe y recomendación realizada por el Responsable para llevar a cabo la fase precontractual o la Comisión Técnica, según corresponda.
4. Suscribir los contratos principales, complementarios y/o modificatorios que amerite; respecto a las contrataciones e instrumentos que le corresponde actuar como ordenador de

gasto y designar al Administrador del Contrato o su reemplazo, al Técnico que no intervino en el procedimiento de contratación, el Delegado o las Comisiones de Recepción para la suscripción de las respectivas Actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato, según corresponda.
5. Suscribir los instrumentos para proceder con la declaratoria de adjudicatario fallido y/o contratista incumplido, sobre la base del informe y recomendación realizada por el Administrador del Contrato.

De manera excepcional, tendrán dentro de sus atribuciones, suscribir convenios de pago para el cumplimiento de obligaciones que produzcan afectación presupuestaria definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en casos relacionados con la contratación pública y demás.

SECCIÓN III
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Artículo 6.- Delegaciones a la Coordinación General Administrativa Financiera. La Secretaria de Derechos Humanos delega al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a su nombre y representación ejerza las siguientes funciones:

1.Aprobar y reformar el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio fiscal correspondiente, así como, disponer su publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.
2. Conocer y suscribir las comunicaciones que correspondan ante el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en lo que tiene que ver con consultas y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procedimientos de contratación pública de la Institución.
3. Conocer, gestionar, autorizar, suscribir, endosar garantías, pólizas de seguros de cualquier tipo, así como sus inclusiones, exclusiones, subrogaciones, renovaciones y notas de crédito emitidas a favor de la Secretaría de Derechos Humanos; y, demás instrumentos que sean requeridos para cumplir con esta finalidad.
4. Conocer, gestionar y resolver sobre las reclamaciones administrativas conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 7.- Delegaciones a la Dirección Administrativa. La Secretaría de Derechos Humanos delega al Director Administrativo, para que a su nombre y representación ejerza las siguientes funciones:

1. Ejecutar los procedimientos realizados a través del catálogo electrónico Inclusivo e Industrial.
2. Gestionar, dirigir, y supervisar única y exclusivamente las contrataciones de ínfima cuantía, conforme se establece en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su

Reglamento General y las disposiciones emitidas por el SERCOP.
3. Otorgar a los Administradores de los Contratos, las claves para el uso del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
4. Gestionar previo al inicio de los procedimientos de contratación, la tramitación eficiente y oportuna de los Informes de Pertinencia, para lo cual las áreas requirentes remitirán la información completa acorde a los lineamientos emitidos por la Contraloría General del Estado.
5. Autorizar y gestionar a través de la plataforma de servicios en línea de la Contraloría General del Estado, para todo el territorio nacional, la emisión de salvoconductos en horarios no laborales, fines de semana y feriados.

SECCIÓN IV
PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 8.- Gestión de la Administración del Talento Humano.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Coordinador General Administrativo Financiero para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

1. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano;
2. Autorizar la contratación del personal, excepto del nivel jerárquico superior, a vincularse a la Secretaría de Derechos Humanos, así como la potestad de aceptar renuncias o disponer la terminación de la relación laboral, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
3. Autorizar el inicio de procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de mérito y oposición, incluidas las entrevistas, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de mérito y oposición y de apelación.
4. Actuar como delegado o delegada de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
5. Autorizar los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional;
6. Autorizar el gasto corriente e inversión y realizar todos los trámites administrativos correspondientes, para pagos relacionados con las glosas generadas ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
7. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos especializados sin relación de dependencia; contratos de personal bajo la modalidad de asesoría; y, contratos de trabajo; así como, las acciones de personal para nombramientos, conforme las disposiciones de la Ley

Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;
8. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo;
9. Suscribir convenios o acuerdos de devengación, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;
10. Suscribir las comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
11. Suscribir los convenios/acuerdos de confidencialidad que corresponda intervenir a la Institución; y,
12. Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la Institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con todas las obligaciones patronales que correspondan.

Artículo 9.- Autorizaciones para el cumplimiento de servicios institucionales.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Coordinador General Administrativo Financiero, las atribuciones correspondientes a la autorización para cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viaje y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos, terrestres, y cualquier otro medio de transporte, dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, de todo el personal de la Secretaría de Derechos Humanos; así como, autorizar y suscribir los permisos imputables con cargo a vacaciones, previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 10.- Movimientos administrativos de personal.- La Secretaria de Derechos Humanos delega al Coordinador Administrativo Financiero, para que a su nombre y representación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones: gestionar ingresos, reingresos, restituciones o reintegros, destituciones, remociones, ascenso, clasificación y reclasificación, traslados, traspasos, encargos, subrogaciones, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, intercambios voluntarios, vacaciones, permisos, comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país; y, suscribir las respectivas acciones de personal.
Autorizar y suscribir solicitudes para horas suplementarias y extraordinarias requeridas por las diferentes unidades de la Secretaría de Derechos Humanos en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera y de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.

SECCIÓN V
PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS

Artículo 11.- Manejo y Administración de bienes.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Coordinador General Administrativo Financiero, para que a su nombre y

representación, autorice y suscriba los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para efectuar o solicitar comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, baja, remate o cualquier forma de enajenación o egreso de los bienes de esta entidad, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, previo los informes pertinentes de las áreas técnicas y por el guardalmacén o quien hiciere sus veces, conforme lo previsto en la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público.

Artículo 12.- Gestión de bienes.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Coordinador General Administrativo Financiero, para que, a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales para efectuar o imponer las declaratorias de utilidad pública que la Secretaría de Derechos Humanos requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales;
2. Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones provenientes del exterior, que requieran realizar esta entidad en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana; y,
3. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir garantías y/o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, que corresponda, a favor de esta esta entidad y que se requieran para cumplir con esta finalidad.

Artículo 13.- Administración del patio vehicular.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director Administrativo, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Autorizar la movilización de vehículos institucionales, previo al desplazamiento de los servidores o servidoras fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto; y,
2. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como, liberar o retirar vehículos de la Institución que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Institución.

SECCIÓN VI
PARA LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 14.- Autorizaciones para la gestión financiera.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Coordinador General Administrativo Financiero, para que, a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;
2. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad; y, los que se requieran para resetear o solicitar claves, designar o cambiar de responsables en lo referente al Sistema de Gestión Financiera (eSIGEF) y del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas (SPRYN), IESS, SERCOP, SRI, MDT; y, otros cuyo uso sea pertinente a la administración pública;
3. Aprobar el pago de nómina y avales solicitados al Ministerio de Economía y Finanzas; y,
4. Autorizar la creación de los fondos de caja chica de las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría de Estado, de conformidad con la normativa interna aplicable.

Artículo 15.- Al Director Financiero.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director Financiero, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Autorizar la reposición de los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente;
2. Comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus atribuciones, y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad tributaria; considerando para el efecto, que la representación legal ante la autoridad tributaria nacional, la mantendrá el Coordinador General Administrativo Financiero; y,
3. Custodiar los expedientes originales de todas las modalidades de contratación pública; y, en general, de todos los pagos efectuados por la Secretaría de Derechos Humanos en el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

SECCIÓN VII
PARA LA GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 16.- Gestión de Asesoría Jurídica.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;

2. Emitir oficios correspondientes al registro de directivas, inclusión, retiro voluntario o exclusión de miembros, recepción de competencias o devolución de expedientes administrativos transferidos por otras instituciones gubernamentales, certificaciones, y demás actividades de las Corporaciones y Fundaciones, cuya competencia radica en esta Secretaría;
3. Suscribir las Cartas de No Objeción de las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras para la suscripción de Convenios Básicos de Funcionamiento en el Ecuador, cuyo ámbito de acción corresponda a la política sectorial de la Secretaría de Derechos Humanos;
4. Conozca, tramite y resuelva los reclamos administrativos que se interpongan ante la Secretaría de Derechos Humanos, para lo cual se solicitará informe a las diferentes áreas de la Secretaría, así como cualquier organismo público y privado, notificar al recurrente y a las unidades de la Secretaría;
5. Intervenga y realice la representación de la Secretaría de Derechos Humanos en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso-administrativa, mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, laborales, penales, ante la Fiscalía General del Estado, en las que sea parte la Secretaría de Derechos Humanos, ya sea como actor, demandado o tercería; y, en general, cualquier otra figura legal conforme sea el caso;
6. Suscribir, presentar y contestar demandas, acciones o escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultado/a para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer toda clase de recursos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, encaminados hasta la total culminación de los mismos, con la obtención de la respectiva sentencia hasta la última instancia, asistir a audiencias y demás diligencias para lo cual podrá designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses institucionales;
7. Allanarse a cualquier demanda, para lo cual deberá contar con la autorización expresa del Procurador General del Estado;
8. Transigir y desistir de una acción o recurso de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y,
9. Las demás atribuciones otorgadas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos.

SECCIÓN VIII
SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 17.- Sistema de seguimiento.- Delegar al Asesor Institucional y a la Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad, implementen un sistema de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado que sean vinculantes y de cumplimiento obligatorio.

SECCIÓN XI
PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y

PROYECTOS

Artículo 18.- Gestión de credenciales.- La Secretaria de Derechos Humanos delega al Director o Directora de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación el perfil de usuario y claves del SIPEIP de los servidores de la Institución y realizar la gestión inherente al Sistema de acuerdo a las competencias propias de la Dirección.

Artículo 19.- Reformas al Plan Operativo Anual.- La Secretaria de Derechos Humanos delega al Director de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, elaborar y poner en conocimiento de la Secretaria el Plan Anual de Política Pública (PAPP) para su aprobación.

El Director de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, a nombre y representación de la Máxima Autoridad, aprobará las reformas del Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión, en el marco de sus atribuciones; además, emitirá la certificación de que la contratación requerida está contemplada en el Plan Operativo Anual.

Artículo 20.- Seguimiento y evaluación al Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversiones.- Será responsabilidad de la Dirección de Planificación, en articulación con la Coordinación General Administrativa Financiera y los demás órganos de la Secretaría de Derechos Humanos, realizar el seguimiento y evaluación de la planificación presupuestaria de la Institución, con el fin de garantizar una correcta ejecución de la misma.

Para efectos del seguimiento y evaluación conforme al inciso anterior, se considerarán incluidos todos los convenios suscritos por la Secretaría de Derechos Humanos.

SECCIÓN XII
SERVICIOS, PROCESOS, CALIDAD Y GESTIÓN DEL CAMBIO

Artículo 21.- Delegación al Director de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio. Delegar al Director de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio para que a nombre y representación de la Máxima Autoridad, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Integrar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.
2. Establecer los compromisos de la entidad para implementación de la mejora continua e innovación de procesos y servicios con enfoque en el ciudadano.
3. Difundir en la entidad la mejora continua e innovación de procesos y servicios como una práctica prioritaria para su gestión; destinando para el efecto todos los esfuerzos y recursos necesarios para su aplicación.
4. Gestionar los proyectos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios.
5. Remitir el informe técnico de priorización de procesos sustantivos a ser mejorados en

cada período fiscal, así como el correspondiente informe técnico con los resultados alcanzados en la mejora continua e innovación de procesos y servicios al Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Los servidores a quienes se establecen y delegan atribuciones y funciones, deberán actuar en los términos de la presente Resolución, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, siendo responsables de las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, debiendo responder administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente.

SEGUNDA. - Todos los informes, certificaciones, estudios, pliegos, bases, actas, resoluciones y demás documentos precontractuales necesarios y habilitantes para la contratación de bienes y prestación de servicios, normalizados y no normalizados, y para la ejecución de obras, deberán estar sumillados y debidamente firmados por los servidores o servidoras responsables de su elaboración y aprobación.

TERCERA. - En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se llega a violentar la ley o los reglamentos, o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

CUARTA. - Los servidores delegados informarán por escrito, dentro de los primeros cinco días de cada mes, del cumplimiento de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación. Sin perjuicio de lo señalado, la máxima autoridad podrá solicitar se le informe en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución o contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEXTA. - Los delegados ejecutarán su gestión de acuerdo a la materia que se trate, en coordinación con la demás dependencias de la Secretaría de Derechos Humanos, en atención a sus facultades y atribuciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SDH-SDH-2021-0012-R de 25 de mayo de 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Subsecretaría de Nacionalidades, Pueblos y Movimientos Sociales, Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Subsecretaría de Derechos Humanos, Subsecretaría de Diversidades, Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y la Dirección de Administración de Talento Humano.

TERCERA.- Proceder con la publicación de la presente Resolución conforme a lo determinado en el numeral 18 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública emitida mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-0000072.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARIA DERECHOS HUMANOS

Firmado electrónicamente por:
MARIA BERNARDA ORDONEZ MOSCOSO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.